

Los trabajos se podrán acompañar de cuantos materiales fotográficos o sonoros, o de cualquier otro tipo, sirvan para ilustrar suficientemente el texto.

Los trabajos serán de investigación; también podrán presentarse tesis y tesinas.

Habrán de significarse por su aportación:

Al conocimiento en profundidad de las formas y expresiones culturales conteniendo una abundante, detallada y fiel información.

Al conocimiento de los cambios que, a lo largo de la historia, se han ido sucediendo, incluida la situación actual y las perspectivas de continuidad, transformación y desaparición.

Al fomento de actividades artesanas en trance de desaparición y, en general, al fomento de estas actividades, tanto tradicionales como de expresión estética actual.

A la comprensión y relevancia de las formas culturales en la afirmación de la identidad de los pueblos.

Cuarta.—Los trabajos deberán presentarse por duplicado, bajo lema (sin firma), acompañados de un escrito en el que se indique el plan de actuación y metodología que se han seguido en su realización, así como cualquier otro dato que se considere conveniente aportar.

Acompañando al trabajo, se presentará en sobre lacrado, identificada por el lema utilizado, la siguiente documentación:

Datos personales del autor: Nombre, apellidos y fotocopia del documento nacional de identidad, domicilio, teléfono, etc.

Curriculum vitae del autor o autores que remiten el trabajo.

Declaración jurada, en la que se hará constar que el trabajo presentado no se ha publicado ni difundido en España o en el extranjero.

Quinta.—El plazo de presentación de trabajos se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 31 de octubre de 1990.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General de Cooperación Cultural, Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28071-Madrid), pudiéndose presentar por cualquiera de los procedimientos a que se refieren los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—El Jurado estará formado por:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Cultura, o persona en quien delegue, quien nombrará los miembros que actuarán como Vocales.

Vocales:

a) Tres Profesores universitarios, cuyas especialidades coincidan con la temática del Premio, a propuesta de la Directora General de Cooperación Cultural.

b) Un representante de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, a propuesta de su Director General.

c) Dos representantes propuestos por la Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía.

Secretario: Un funcionario designado por la Directora general de Cooperación Cultural, que actuará con voz pero sin voto.

Séptima.—El fallo del Jurado será inapelable, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Cooperación Cultural.

El Jurado, en lo no establecido en la presente Convocatoria, ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados del capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Octava.—El Ministerio de Cultura se reservará durante un período de dos años, desde la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado», el derecho de proceder a la edición, en exclusiva, de la obra que haya obtenido el primer premio. El número máximo de ejemplares de la edición, será de 3.500 ejemplares, y en el importe del premio se entenderá incluida la remuneración que corresponde al autor por la citada edición.

Novena.—En cada una de las referidas obras se hará constar, a continuación del nombre del autor o autores, la denominación del premio correspondiente.

Décima.—Las obras presentadas que no sean premiadas podrán retirarse en el plazo de dos meses a partir de la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—La concurrencia a este premio supone la aceptación de las presentes bases.

especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, así como la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias, aconsejan la adopción de algunas modificaciones con el fin de agilizar y simplificar su desarrollo, facilitando la libre participación al Premio a los ilustradores o a las editoriales, que se concretan en el cambio de denominación del Premio, con el fin de recalcar que con el mismo se galardonan las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles durante el período de tiempo determinado y no por la trayectoria profesional de los ilustradores, en la elevación de la cuantía de los premios, y en establecer la posibilidad de que el Jurado pueda actuar en dos fases, la primera para seleccionar aquellas ilustraciones dignas de ser consideradas como galardonables, y la segunda para dirimir la adjudicación de los premios establecidos.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, se ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles del año 1990, dirigido a las mejores ilustraciones de obras literarias destinadas a los niños y jóvenes, publicadas durante el año 1989.

Segundo.—Se otorgarán dos premios:

Un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas.

Un segundo premio dotado con 500.000 pesetas.

Los premios tendrán carácter indivisible, pudiendo declararse desiertos.

Tercero.—1. Los ilustradores españoles podrán participar en el premio con trabajos de ilustración inéditos, destinados a los niños y a los jóvenes, incluidos en obras que hayan sido publicadas por primera vez en España durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1989 y que reúnan los requisitos establecidos en el apartado Tercero, 2, de la presente convocatoria, mediante solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, a la que deberán adjuntar un ejemplar de cada obra presentada, en el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, calle de Santiago Rusiñol número 8, 28071-Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

También podrán optar al Premio directamente las Empresas editoriales mediante solicitud expresa, a la que acompañarán, aparte de un ejemplar de la obra u obras que recojan los trabajos del ilustrador o ilustradores, documento que acredite la aceptación expresa por parte de los mismos.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición con independencia de lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales: Tres personalidades del mundo de las artes plásticas pertenecientes, preferentemente, a asociaciones profesionales.

Tres personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

El ilustrador o ilustradores galardonados con el Premio de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Secretaría: Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura; y en el supuesto de su actuación como Presidenta, por delegación del Director General del Libro y Bibliotecas, actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director General del Libro y Bibliotecas.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

Quinto.—El Jurado podrá actuar en dos fases. La primera, si así lo estima conveniente, para seleccionar aquellas ilustraciones que considere reúnan la calidad suficiente para optar al premio convocado, y la segunda, o única en su caso, para fallar el Premio.

En las votaciones sólo se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo establecido para los órganos Colegiados en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los miembros del Jurado, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones, por sus trabajos de asesoramiento, que se

11719 *ORDEN de 17 de mayo de 1990 por la que se convoca el Premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1989.*

Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), se crearon los Premios de Literatura Infantil en sus diversas modalidades, con la finalidad de realzar la

señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Séptimo.-El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras galardonadas dentro de sus actuaciones de promoción del libro.

Noveno.-El editor de las obras galardonadas podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponda.

Décimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de las obras galardonadas hasta un importe de 400.000 pesetas por cada una de ellas, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Undécimo.-La composición del Jurado, así como el fallo emitido por el mismo, se harán públicos mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11720 *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 226/1987 y acumulados números 515/1987, 518/1987 a 528/1987 y 809 a 822/1987, interpuestos contra este Departamento por don Jaime Juste Sánchez y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 226/1987 y acumulados números 515/1987, 518/1987 a 528/1987 y 809 a 822/1987, interpuestos por don Jaime Juste Sánchez y otros, relacionados en el fallo, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados números 266/1987, 515/1987, 518 a 528 y 809 a 822/1987, interpuestos por don Jaime Juste Sánchez, don Jose Luis Tortosa Respaldiza, don Valentín Aguado Ramón, don Carlos Sáenz Alegira, don Gumersindo Galán Jiménez, don Manuel Matamales Arrue, don Santiago Martín Burgos, don Cristóbal Burguet Ferrerons, don José Domingo Camañas, don Constantino Mas Palmi, don Ramón Pardo Murgadas, don Félix Moro Munitis, don Sandalio Bermejo López, don Francisco Javier Vellón Bellido, don José Angel García Nieto, don Máximo Año Domenech, don Eugenio Hernández Villora, don Rafael Gascó Verdú, don Rogelio Roca Capdevila, don Emilio Rabanaque Sánchez, don Ramón Pérez Emo, don Alfonso Iturralde Mondría, don Juan Gómez Gómez, don Fernando Bel Conchelo, don Juan Escuder Sancho, don Félix Carlos de Pedro Marquina y don Jaime Viñeta Grau contra la denegación presunta de sus peticiones que declaramos contrarias a derecho y las dejamos sin efecto.

Reconocemos el derecho de los recurrentes a que se les abonen los trienios devengados al 100 por 100 de la cuantía correspondiente para los funcionarios de índice de proporcionalidad 10, grupo A, ordenamos a la Administración que practique las oportunas liquidaciones por las diferencias no satisfechas correspondientes a los cinco años anteriores a la fecha de la petición de los recurrentes; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

11721 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de mayo de 1990 que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 18 de enero de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 117/1985, promovido por la Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolacha y Caña de Azúcar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 117/1985, interpuesto por la Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolacha y Caña de Azúcar sobre normas de valoración de la remolacha, en función de su riqueza en sacarosa, contra el Real Decreto 1765/1981, de 3 de agosto, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 18 de enero de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 117/1985, promovido en única instancia por la representación procesal de la Confederación Nacional Española de Cultivadores de Remolacha y Caña de Azúcar, contra la Administración del Estado postulando la nulidad del Real Decreto 1765/1981, de 3 de agosto, sobre normas de valoración de la remolacha en función de su riqueza en sacarosa y la declaración del derecho de los cultivadores remolacheros a que les sean satisfechos los precios de la remolacha entregada en fábrica durante la campaña 1981/1982, con arreglo a la escala anteriormente vigente, declaramos la conformidad del mismo, así como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 1990, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de mayo de 1990.-El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

11722 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de mayo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,096	104,356
1 ECU	127,890	128,210
1 marco alemán	62,210	62,366
1 franco francés	18,494	18,540
1 libra esterlina	176,190	176,632
100 liras italianas	8,478	8,500
100 francos belgas y luxemburgueses	302,012	302,768
1 florin holandés	55,336	55,474
1 corona danesa	16,345	16,385
1 libra irlandesa	166,781	167,199
100 escudos portugueses	70,642	70,818
100 dracmas griegas	63,301	63,459
1 dólar canadiense	87,920	88,140
1 franco suizo	73,418	73,602
100 yens japoneses	68,689	68,861
1 corona sueca	17,144	17,186
1 corona noruega	16,150	16,190
1 marco finlandés	26,491	26,557
100 chelines austriacos	884,343	886,557
1 dólar australiano	79,850	80,050